



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00686

Bucaramanga, dos de marzo de dos mil veintidós

Conforme a lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS de Bucaramanga, procede la suspensión del proceso, de conformidad con el art. 545 del C.G.P. Ahora bien, en cuanto a la medida de aprehensión no se ordena su levantamiento, porque fue decretada con anterioridad a la aceptación del trámite de negociación de deuda y no puede este juzgador realizar ninguna actuación distinta que la de suspender el proceso, en espera de que por parte del Centro de Conciliación, se reciba alguna orden sobre las medidas, por tanto, la presente solicitud de Garantía mobiliaria queda supeditada a las resultas en del Centro de Conciliación. Siendo así las cosas, se procederá la Suspensión total de las presentes diligencias, en virtud de la información recibida el pasado veinticuatro (24) de febrero del presente año, del auto admisorio e inicio del proceso LUIS GUILLERMO PINEDA RODRIGUEZ identificado con la cédula de extranjería No.4.598.107, quien presenta la solicitud por intermedio de Sol Juliana Villamizar Gómez, C.C. 63.549.876 y T.P. 169.617 CSJ, conforme al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. (...) *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”.* (...) (cursiva del juzgado)

Atendiendo lo anterior, es procedente reconocer la suspensión de la presente solicitud de Garantía Mobiliaria, en vista que al momento de admitirse el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor LUIS GUILLERMO PINEDA RODRIGUEZ identificado con la cédula de extranjería No.4.598.107, ya se había iniciado el presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la suspensión de las presentes diligencias de Garantía Mobiliaria, de conformidad con el num.1 del artículo 545 del C.G.P., por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS de Bucaramanga.

TERCERO: No se ordena la suspensión de la medida de aprehensión hasta tanto se reciba alguna orden por parte del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

CUARTO: Ordenar oficiar al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS de Bucaramanga, comunicándose de la suspensión.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar las presentes diligencias en secretaría en espera de las resultas que el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS de Bucaramanga, comunique al Despacho.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 3 de marzo de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcdef4e2174473d5fc8f77f10c0ee5530424fb6bf72337c877b004ac6a0d925**

Documento generado en 02/03/2022 09:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>